



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepartamento de Valoración

RESOLUCION N° 414
RECLAMO N° 102/13.06.2011
ADUANA METROPOLITANA

VALPARAÍSO, 15 JUN. 2012

VISTOS:

El Reclamo N° 102/13.06.2011, interpuesto por el Agente de Aduanas, Sr. Allan Smith T., en representación de la empresa Sres. REFLEX INSTRUMENT SOUTH AMERICA LTDA. Ante la Dirección Regional Aduana Metropolitana.

La Resolución N° 424/23.08.2011 (fs 14/15), fallo de Primera Instancia.

CONSIDERANDOS;

1.- Que, mediante Resolución N° 424/23.08.2011, el Tribunal de Primera Instancia, autorizó la modificación solicitada por el recurrente a DAT N° 3620172668-3, de 27.05.2011, en razón a que, a través de Resolución N° 4195/09.05.2011, la Dirección Regional Aduana Metropolitana había autorizado a esta empresa a tramitar este régimen suspensivo con pago de tasa. Posteriormente, esta Dirección Regional emitió una nueva Resolución con el N° 4980/30.05.2011, dejando exento del pago de tasa a este régimen y sin efecto la Resolución N° 4195/2011, sin embargo, el reclamante ya había efectuado la tramitación y pago de este régimen suspensivo.

2.- Que analizados los antecedentes adjuntos a esos autos, es decisión de este Tribunal confirmar lo resuelto en primera instancia, en el sentido de acoger lo solicitado por el reclamante.

RESOLUCIÓN:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia

Anótese, comuníquese y notifíquese

Juez Director Nacional

Secretario
AAL/JLVR/ECC/



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso, Chile
Teléfono (32) 2200555
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

424

RECLAMO DE AFORO N° 102 / 13.06.2011

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veintitrés de Agosto del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Alan Smith T., en representación de los Sres. REFLEX INSTRUMENT SOUTH AMERICA LTDA., R.U.T. N°77.926.920-5, mediante la cual reclama la tributación efectuada en Declaración de Ingreso DAT Pago Normal N°3620172668-3, de 27.05.2011.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a fojas 1, se ingreso al país mediante la DAT antes señalado un bulto con un peso de 6,00 Kb., conteniendo una unidad de barra para equipo de medición, modelo EZ-TRAC, clasificado en la Partida Arancelaria 9015.9000, con un valor Fob de US\$31.501,66 y Cif US\$33.023,65, con pago de tasa y garantía, de acuerdo al artículo 107° de la Ordenanza de Aduanas, régimen que fue otorgado mediante Resolución Exenta N°4195, de fecha 09.05.2011;
- 2.- Que, posteriormente a la tramitación de la Declaración de Admisión Temporal, se emitió la Resolución Exenta N°4980, de fecha 30.05.2011, en que se reemplaza la anterior resolución y la deja sin efecto, otorgando la exención de la tasa y garantía conforme al artículo 107° de la Ordenanza de Aduanas;
- 3.- Que, el recurrente manifiesta, que conforme a lo establecido en Resolución N°4196, de fecha 09.05.2011, la mercancía amparada por DAT 3620172668-3 del 27 de mayo del presente año, quedó afecta en su ingreso al país a la Tasa establecida en el artículo 107° de la Ordenanza de Aduanas, con un monto de 15% sobre el total de los derechos aduaneros e impuestos que afectan su importación, además de la exigencia de la garantía, precisando que su representado es una empresa que utilizando tecnología de última generación se dedica a reparar y calibrar instrumentos y equipos de medición Reflex, utilizados en la perforación de pozos profundos, en sus laboratorios técnicos que posee en Chile, proceso que consiste en la revisión del funcionamiento interno y posterior calibración electrónica de estos equipos, entendiéndose como tal el ajuste entre la posición física del chasis externo con respecto a sus componentes electrónicos internos;
- 4.- Que, agrega el Despachador, que la actividad industrial de su representada, se encuentra inserta en lo establecido en el Oficio Circular N°883 de 30.09.1996, respecto de las mercancías descritas en la letra I) del artículo 107 de la Ordenanza de Aduanas señala "...que ingresen temporalmente al país para ser reparadas, ya que ello implica agregar valor agregado nacional- esencialmente mano de obra- lo que produce un aumento de la fuerza de trabajo incorporada al proceso productivo, situación beneficiosa para el desarrollo de la actividad económica del país".



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

No obstante lo anterior, el criterio de la Dirección Regional fue negativo, autorizándose la Admisión Temporal solicitada con pago de tasa y garantía, tal como se indicó expresamente en la Resolución N°4195/2011, sin embargo posteriormente modificó su criterio, dictándose una nueva Resolución la N°4980 de 30.05.2011, la que en lo referente a la Tasa a aplicar señala: "Exento de Tasa y Garantía, de acuerdo al artículo 107° de la Ordenanza de Aduanas", disponiéndose además, en el inciso final dejar sin efecto la Resolución Exenta N°4195/09.05.2011, por existir un error en su emisión, produciéndose un pago erróneo e indebido por la suma de US\$1.294,86, valores que en justicia debieran ser restituidos a su representado;

5.- Que, el Fiscalizador Sr. Pablo Filippi, en su Informe señala que revisados los antecedentes procede la devolución de los montos pagados, debiendo además tramitar una S.M.D.A. solicitando la modificación de la DAT de acuerdo con los datos indicados en la Resolución N°4980, que autoriza esta operación sin tasa y por un plazo de 120 días;

6.- Que, analizados los antecedentes que forman el expediente, este Tribunal estima procedente acceder a lo solicitado, debiendo devolverse la suma US\$1.294,86, correspondiente a la Cta.229) Tasa Admisión Temporal, al tipo de cambio de \$462,37 por US\$, asciende a \$598.704.-, a los Sres. REFLEX INSTRUMENT SOUTH AMERICA LTDA.;

7.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y el Artículo 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- MODIFIQUESE la tributación señalada en Declaración Admisión Temporal N° 3620172668-3 de 27.05.2011, suscrita a REFLEX INSTRUMENT SOUTH AMERICA LTDA.

2.- RESTITUYASE la suma \$598.704.- (quinientos noventa y ocho mil setecientos cuatro pesos), de la cuenta 229) Tasa de Admisión Temporal.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Rosa E. López D.
Secretaria

RDA / RLD

ROP 9145/2011



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126



Rodrigo Díaz Alegría
Juez Director Regional (T y P)
Aduana Metropolitana